

2. Los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se cubrirán con las cuotas de los Estados Miembros, una vez efectuado el ajuste previsto en el Reglamento Financiero y con sujeción a las disposiciones del párrafo 1 de su resolución 981 (X) relativa al Fondo de Operaciones. A este fin, los ingresos diversos para el ejercicio económico de 1956 se calculan en 3.050.800 dólares de los Estados Unidos;

3. El Secretario General queda autorizado:

a) A administrar como un todo las siguientes consignaciones de crédito:

i) Los créditos consignados en la sección 3-a, en el capítulo III de la sección 18 y en la partida v) del capítulo I de la sección 25;

ii) Los créditos consignados en la sección 10, en el capítulo II de la sección 18, en la sección 20, y en el capítulo IV de la sección 25;

b) A aplicar lo previsto en la sección 35 a las secciones que corresponda;

c) Previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto, a hacer transferencias de créditos entre secciones del presupuesto;

4. Además de los créditos consignados en el párrafo 1 *supra*, se consigna por la presente resolución, con cargo a la renta del Fondo de Dotación de la Biblioteca y con arreglo a los objetivos y disposiciones que lo regulan, la cantidad de 17.000 dólares de los Estados Unidos para la compra de libros, publicaciones periódicas, mapas y material de biblioteca, y para la contratación de personal supernumerario con el objeto de poner al día los catálogos e índices.

559a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1955.

980 (X). Gastos imprevistos y extraordinarios para el ejercicio económico de 1956

La Asamblea General

Resuelve que, para el ejercicio económico de 1956:

1. El Secretario General, previo asentimiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y con sujeción al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas, queda autorizado a contraer obligaciones por concepto de gastos imprevistos y extraordinarios, entendiéndose que no será necesario el asentimiento de la Comisión Consultiva para:

a) Las obligaciones que no excedan de un total de 2.000.000 de dólares de los Estados Unidos, si el Secretario General certifica que están relacionadas con el mantenimiento de la paz y de la seguridad, o con medidas urgentes de rehabilitación económica;

b) Las obligaciones, certificadas por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia, derivadas de gastos ocasionados por:

i) La designación de magistrados *ad hoc* (Artículo 31 del Estatuto), que no excedan de 24.000 dólares en total;

ii) La designación de asesores (Artículo 30 del Estatuto), el llamamiento de testigos y la designación de peritos (Artículo 50 del Estatuto), que no excedan de 25.000 dólares en total;

iii) La celebración de reuniones de la Corte fuera de La Haya (Artículo 22 del Estatuto), que no excedan de 75.000 dólares en total;

c) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 12.000 dólares, fuere preciso contraer en el caso de que entrare en vigor en 1956 el Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio;⁸²

d) Las obligaciones que, sin exceder de un total de 90.000 dólares, fuere preciso contraer para cubrir los gastos de viaje de los representantes a la Asamblea General en el caso de la admisión de nuevos Miembros;

⁸² Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 1953. XI.6.

2. El Secretario General informará a la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto y a la Asamblea General en su undécimo período de sesiones respecto de todas las obligaciones contraídas conforme a las disposiciones de la presente resolución, así como de las circunstancias pertinentes, y presentará a la Asamblea General proyectos de presupuestos suplementarios con respecto a tales obligaciones.

559a. sesión plenaria,
16 de diciembre de 1955.

981 (X). Fondo de operaciones para el ejercicio económico de 1956

La Asamblea General

Resuelve que:

1. El Fondo de Operaciones quedará fijado, para el ejercicio que termina el 31 de diciembre de 1956, en la cantidad de 20.000.000 de dólares de los Estados Unidos, procedentes de los anticipos en efectivo hechos por los Estados Miembros de conformidad con las disposiciones de los párrafos 2 y 3 de la presente resolución;

2. Los Estados Miembros efectuarán anticipos en efectivo al Fondo de Operaciones hasta el total indicado en el precedente párrafo 1 con arreglo a la escala adoptada por la Asamblea General para determinar las cuotas de los Estados Miembros correspondientes al undécimo presupuesto anual;⁸³

3. De esta nueva asignación de anticipos se deducirán las cantidades pagadas por los Estados Miembros al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1955, con arreglo a la resolución 892 (IX) de la Asamblea General, de fecha 17 de diciembre de 1954, entendiéndose que, en caso de que el anticipo efectuado por un Estado Miembro al Fondo de Operaciones para el ejercicio económico de 1955 sea superior al importe del anticipo que le corresponda en virtud del precedente párrafo 2, el exceso se deducirá del importe de las cuotas que tal Estado Miembro haya de pagar en relación con el undécimo presupuesto anual o con cualquier otro presupuesto anterior;

⁸³ Véase la resolución 970 (X).